

3

veinte dias à mi Secretaría del Despacho de Hacienda, por mano del Marqués de la Ensenada, à fin de que disponga su reconocimiento mere instructivo, y sin costa alguna de los Interesados, y pueda deliberarse la estimacion que merezca, conforme à las precitadas reglas, ò extrajudicialmente, y sin figura de juicio, ò por mi Consejo, en caso de pedir la materia mas alto conocimiento; y pasado el mencionado termino sin haver presentado los Titulos, ò justificaciones, prohiba cada uno en su distrito la Labor en todas las Dehesas, y Pastos comunes que huviere, sin dilacion alguna, reduciendolo todo à la qualidad de Pasto, à cuyo fin se libren por el Consejo todas las ordenes convenientes: Que el conocimiento de aquellas Causas, que en razon de Titulos, y justificaciones de la qualidad de Labor, y la de Pasto, y Labor, considerare preciso por mi remision al Juicio contencioso, sea propio, y privativo de la Sala de Mil y Quientas, con inhibicion de otros qualesquiera Tribunales, à fin de que oido mi Fiscal Real, y el Honrado Consejo de la Mesta, se substancien, y determinen: Que por quanto mi Presidente de Mesta está tan à la vista de los procedimientos de los Alcaldes Mayores Entregadores, les poga particular capitulo en su Instruccion, para que zelen sobre el cumplimiento de esta mi Real Resoluçion, y castiguen todas las contravenciones que se justificaren en sus respectivas Audiencias, defendiéndose en los transitos de la Cabaña aquellos Pastos comunes de que necessita, con la proporciõ mas conveniẽte à ella, y menos perjudicial à los Pueblos que tengan rompimientos con facultad en las cercanías de las Cañadas, y Veredas, median-  
te no poderse verificar en tales casos la subrogacion

cion